

1 compareciente es de nacionalidad ecua-
2 toriana, mayor de edad, con domicilio y
3 residencia en esta ciudad de Guayaquil,
4 con la capacidad civil y necesaria para
5 celebrar toda clase de actos o contratos,
6 y a quien de conocerla personalmente doy
7 fe; bien instruida sobre el objeto y
8 resultados de esta Escritura Pública de
9 **REFORMA DE ESTATUTOS**, a la que procede
10 como ya queda indicado, con amplia y
11 entera libertad, para su otorgamiento me
12 presenta la minuta que es del tenor
13 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase in-
14 corporar en el Registro de Escrituras
15 Públicas a su cargo, una en la cual
16 conste la Reforma de Estatutos de la
17 Compañía **BEROSEL S.A.**, que se otorga al
18 tenor de las cláusulas siguientes:
19 **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTE**.- Interviene
20 en el otorgamiento y suscripción de la
21 presente Escritura y formula las decla-
22 raciones en ellas contenidas, la Señora.
23 **MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA**,
24 por los derechos que representa en su
25 calidad de **GERENTE de BEROSEL S.A.**,
26 calidad que acredita con el nombramiento
27 acompañado y además debidamente autorizado
28 por la Junta General Extraordinaria



1 y Universal de Accionistas celebrada el
2 catorce de Junio del dos mil diez.
3 **CLAUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES.**-La señora
4 MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA, por
5 los derechos que representa, en su
6 calidad de GERENTE de la Compañía BEROSSEL
7 S.A., expresa : **UNO.**- Que por Escritura
8 Pública celebrada ante el Notario Titular
9 Cuarto del cantón Guayaquil, Doctor.
10 Alberto Bobadilla Bodero, el veintiséis
11 de Enero del dos mil nueve, se constituyó
12 la Compañía BEROSSEL S. A. con un capital
13 social de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL
14 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
15 (\$ 1'800.000), representado por Un
16 millón ochocientas mil acciones ordina-
17 rias y nominativas de un dólar cada una,
18 escritura que fue debidamente aprobada e
19 inscrita en el Registro Mercantil de
20 Guayaquil el nueve de Febrero del dos mil
21 nueve y publicada de acuerdo con la Ley
22 vigente a la fecha de su celebración.
23 **DOS.**- Que la Junta General Extraordinaria
24 y Universal de Accionistas de BEROSSEL
25 S.A., celebrada el catorce de Junio del
26 dos mil diez, con la concurrencia y
27 unanimidad de accionistas que representan
28 el ciento por ciento del capital suscrito

1 y pagado, resolvió Reformar Integralmente
2 el Estatuto y proceder a su Codificación,
3 autorizando a la compareciente , como su
4 representante legal, formular todas las
5 declaraciones y realizar todos los trá-
6 mites pertinentes para legalizar las
7 resoluciones adoptadas. **CLAUSULA TER-**
8 **CERA.-DECLARACIONES.-** Con los antece-
9 dentes expuestos, la señora MARIA
10 AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA, a nombre
11 y representación de la Compañía BEROSEL
12 S.A. en su calidad de GERENTE y en
13 cumplimiento de las resoluciones adop-
14 tadas por la Junta General Universal de
15 Accionistas de dicha Compañía, celebrada
16 el catorce de Junio del dos mil diez,
17 declara: **a.-** Que se reforma el Estatuto,
18 que rige actualmente a la Compañía BEROSEL
19 S.A., de manera Integral, para lo cual se
20 procede a su correspondiente Codifi-
21 cación, considerando lo resuelto por los
22 accionistas, conforme lo que se establece
23 en el Acta de Junta General Extraor-
24 dinaria y Universal de Accionistas el
25 catorce de Junio del dos mil diez, la
26 misma que se acompañará a la presente
27 Escritura Pública. **b.-** Que la nacio-
28 nalidad de los accionistas es **Nortea-**

BEROSEL S.A.

Guayaquil, 2 de junio del 2009

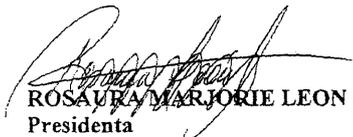
Señora
MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por la presente cumpla en comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía denominada **BEROSEL S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarla a usted **GERENTE** por el lapso de cinco años, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, conforme lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía.

BEROSEL S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla Boderó el 26 de Enero del 2009 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 9 de Febrero del 2009.

Atentamente,


ROSAURA MARJORIE LEON CAMPOVERDE
Presidenta

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **BEROSEL S.A.** para el cual he sido elegida, según el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 2 de junio del 2009


MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA
C.I: # 090506327-7
NACIONALIDAD: Ecuatoriana



NUMERO DE REPERTORIO: 25.342
FECHA DE REPERTORIO: 09/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha nueve de Junio del dos mil nueve queda inscrito
el Nombramiento de Gerente, de la Compañía BEROSSEL S.A., a favor
de MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA, a foja
56.107, Registro Mercantil número 10.598.

ORDEN: 25342



REGISTRO
MERCANTIL

5

REVISADO POR: *[Signature]*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *11* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
indeterminada.- Guayaquil, *Ago 27/2010*



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

[Large handwritten mark]

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA BEROSEL S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez, siendo las catorce horas, treinta minutos, en el local social de la compañía, ubicado en el kilómetro cinco y medio de la vía a Daule, Edificio Promesa, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **BEROSEL S.A.**, con la asistencia de los siguientes accionistas: 1) La compañía **Maxibu LLC**, propietaria de un millón seiscientos veinte mil (1,620,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente pagadas, por lo que le corresponde igual número de votos, representada por el Doctor Emilio Romero Parducci, en su calidad de Apoderado Especial, según consta de la copia del Poder que se archiva en el expediente de esta Junta; y, 2) La compañía **Otreba LLC**, propietaria de ciento ochenta mil (180,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente pagadas por lo que le corresponde igual número de votos representada por el Doctor Emilio Romero Parducci, en su calidad de Apoderado Especial, según consta de la copia del Poder que se archiva en el expediente de esta Junta y en consecuencia encontrándose representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,800,000,00), los asistentes, únicas accionistas de la compañía, resolvieron constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal con el objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía;
2. Conocer y resolver sobre la autorización al Representante Legal de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación de la Reforma Integral y la Codificación del Estatuto de la Compañía.

Habiéndose cumplido con lo prescrito en la Ley de compañías y en el Estatuto Social, la Junta General se entiende válidamente constituida para tratar y resolver sobre el asunto que se ha señalado antes por acuerdo unánime.

Toma la palabra el Presidente de la Junta, quién ordena que por secretaría se lea en voz alta el primer punto del orden del día. El señor Secretario de la Junta da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta, y manifiesta: **“Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía”**. Toma la palabra el señor Presidente de la Junta, quién manifiesta a la sala la necesidad que tiene la compañía de reformar íntegramente y codificar su estatuto social para un mejor desenvolvimiento económico y administrativo, y así atender en mejor forma, el giro de sus negocios, por lo que

ha creído conveniente elaborar, como así se lo ha hecho, un proyecto de nuevo Estatuto Social, el mismo que pone a consideración de la Junta para su estudio y aprobación. Seguidamente, se reparte entre los accionistas presentes un ejemplar del prenombrado proyecto de reforma integral y codificación del estatuto, el mismo que es leído por el Secretario de la Junta, por así haberlo dispuesto el Presidente de esta Junta. A continuación, los señores accionistas deliberan ampliamente sobre el proyecto de nuevo estatuto, presentado por la Presidencia, siendo éste el que consta a continuación:

“ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BEROSSEL S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de BEROSSEL S.A. se constituye una compañía Anónima de carácter exclusivamente civil que tendrá por objeto social dedicarse exclusivamente a la tenencia de acciones, participaciones, derechos corporativos o valores en sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras. Sin embargo, podrá ocasionalmente enajenar o gravar las acciones y participaciones o derechos que tuviere en sociedades nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar y celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes y relacionados con su giro. La compañía no podrá otorgar cauciones para asegurar el cumplimiento de obligaciones ajenas. Le está expresamente prohibido dedicarse al comercio.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, más, con autorización de la Junta de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o disolución de la sociedad, con una mayoría de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión de la respectiva Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO CUARTO: El capital de la Compañía es de Un Millón Ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800,000,00) representado en Un Millón Ochocientos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00); numeradas del cero cero cero cero cero uno (0000001) a la Un millón ochocientos mil (1,800.000), inclusive. Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la Compañía están obligados a canjear

tales títulos por otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la ley y en estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. Salvo el caso de la unanimidad referida con anterioridad en este artículo, para resolver el aumento del capital social de la Compañía la Junta General requerirá del voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de pérdida del título representativo de una o más acciones, el propietario de ellas deberá comunicarla a uno de los Gerentes de la Compañía, solicitando un nuevo título, que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: UNO) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en el Diario El Universo, en la página tercera de la primera sección, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; DOS) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea decidido previamente por los jueces competentes; y, TRES) Que el interesado satisfaga los gastos que demanda la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.

ARTICULO OCTAVO.- Para la dirección, administración y fiscalización de la Compañía, ésta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas, b) El Presidente; c) Los Gerentes; y, d) El Comisario.

Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

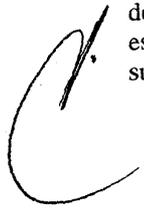
ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la Compañía y representa a la totalidad de los mismos, es la máxima autoridad de ella y, en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a la correspondiente sesión.

ARTICULO DECIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía.

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos el cien por ciento del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir uno de los Gerentes o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la misma que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurriere la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación, por lo menos; convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum de instalación para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por las disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto proceda una tercera convocatoria.

ARTICULO DUODECIMO.- En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de este Estatuto, de manera que cada accionista tenga los votos que le correspondan según las acciones que represente en la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este Estatuto disponga otra cosa. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes por la prensa, en Diario El Universo, en la página tercera de la primera sección, de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar, el día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Undécimo de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el cien por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y el setenta y cinco por ciento de este capital, en segunda convocatoria, para resolver sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; y, d) Disolver la Compañía. Si al llamado de la segunda convocatoria mencionada no concurriere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos anteriormente señalados, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta se instalará sea cual fuere el número de accionistas que asistan, para resolver cualquiera de los puntos referidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se extenderá un acta, que deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por quien haya actuado de Secretario de ella. Si fueren varios los que sucesivamente hubieren actuado en el uno o el otro carácter, durante una misma sesión, la firmarán los que actuaron al instante de terminar la reunión. En el acta se insertará el texto de la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar además el nombre del periódico en que se hubiere publicado y su fecha



de edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto, se dejará constancia de este particular.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la Ley y el Reglamento respectivo.

ARTICULO VIGESIMO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue legalmente, y en cualquier caso a falta de éste, por la persona a quien en la misma sesión designe la Junta. Como Secretario de la Junta General de Accionistas actuará el Gerente o quien haga sus veces, y, en su falta, un Secretario ad-hoc, designado por la propia Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para reconsiderar y modificar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime del cien por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, siempre que dicha votación, referida al monto total del capital social, fuere igual o superior a aquella con la que, considerando el mismo monto total del capital, se hubiere tomado la resolución ya adoptada.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias:

- a) Elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciadas, declarar las vacantes y designar reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía;
- b) Elegir anualmente al Comisario de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente;
- c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven al Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como el reporte de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía;
- d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución o liquidación de la Compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración;
- e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía;
- f) Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la Compañía en otras sociedades;
- g) Resolver la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país;
- h) Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria;
- i) Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la

Compañía; j) Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos, que obligue o libere a la Compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,00); k) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; l) Super vigilar el cumplimiento de las disposiciones de ley y de estos Estatutos; m) Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en que tuviere participación accionaria; n) Vetar las decisiones de la Gerencia, y suspender su ejecución hasta que se adopte la resolución que la Junta estime conveniente; o) Seleccionar la firma independiente que deberá efectuar la Auditoría externa de la compañía y disponer su contratación; p) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la Compañía; y, q) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones, b) Reemplazar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha de la Compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser accionistas de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por la Junta General de Accionistas; c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la Compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes; d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y Asistentes de Gerencia señalándoles sus atribuciones y deberes administrativos y el plazo de su elección entre los que no estará la representación legal de la compañía; e) Designar a todos los empleados de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias; f) Actuar de Secretario en todas las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de ellas; g) Suscribir en



unión del Presidente los títulos de las acciones de la Compañía; h) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; i) Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la Compañía hasta por Veinte Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,00), sea de la naturaleza que fuere; j) Girar con su sola firma cheques a cargo de las cuentas bancarias de la Compañía y endosar cheques girados a favor de ella; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar por lo menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria; en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos; e) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; f) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resoluciones y medidas que estime convenientes y aconsejables para la buena marcha de la Compañía; y, h) Las demás establecidas en la ley y estos Estatutos.

CAPITULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La representación legal de la Compañía la ejercerá cualquiera de los Gerentes indistintamente, o quienes lo subroguen legalmente. Legitimarán su personería con el nombramiento que se le hubiere extendido, y cuando fuere necesario con la constancia de habersele concedido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato en que se va a intervenir.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: Los administradores de la Compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el Balance General y el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quien, dentro de los quince días siguientes, presentará su informe, el cual, al igual que los antes dichos documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DEL EJERCICIO: La Junta General tomará un porcentaje no menor del diez por

ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o para eventualidades.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo que dispone la Ley, de los beneficios líquidos anuales, se asignará un diez por ciento para dividendos a favor de los accionistas, si así lo aprueba la Junta General con el voto unánime del capital pagado concurrente. Para una mayor distribución se requerirá del voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión. La distribución de las utilidades al accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

CAPITULO DECIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: Primero) El cumplimiento del término fijado en estos Estatutos; Segundo) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la Compañía; Tercero) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social de la Compañía y la totalidad de las reservas; Cuarto) Por fusión o absorción por otra Compañía; Quinto) Por acuerdo de la Junta General; Sexto) Por traslado de domicilio de la compañía a un país extranjero; Séptimo) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías en los casos prescritos; Octavo) Por quiebra de la Compañía; y, Noveno) Por cualquier otra causa determinada por la ley.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los funcionarios y empleados de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aun cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, salvo los casos de remoción,

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los socios fundadores declaran que no se han reservado beneficios, premio o corretaje por la constitución de esta Compañía.”

Los accionistas después de las deliberaciones pertinentes se pronuncian favorablemente por la reforma integral y codificación del estatuto social explicada por el Presidente de la Junta, por lo que la aprueban por unanimidad, de todos los presentes.

Toma la palabra el Presidente de la Junta, quién ordena que por secretaría se lea en voz alta el segundo punto del orden del día. El señor Secretario de la Junta da cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta, y manifiesta: **“Conocer y resolver sobre la autorización al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública de reforma integral y**



codificación del estatuto social de la compañía". Las accionistas presentes, declaran bajo juramento que la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía, se han realizado correctamente, y consta así en los libros sociales de la compañía y autorizan al Gerente y Representante Legal de la compañía para que comparezca en la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social, así como realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento y aprobación de lo acordado en ésta junta.

Habiéndose conocido y resuelto todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Junta, concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, el acta es leída en voz alta, la misma, que es aprobada por unanimidad de todos los presentes.

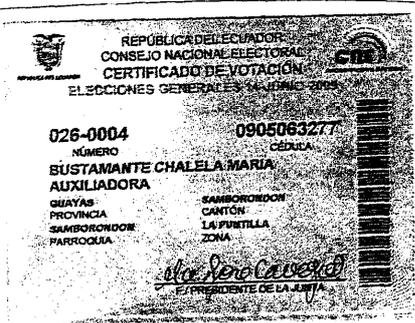
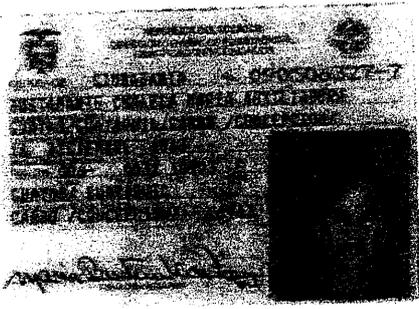
Siendo las dieciséis horas, se levanta la sesión.. F) ANA LUZ BUSTAMANTE CHALELA, PRESIDENTE DE LA JUNTA; F) MARIA BUSTAMANTE CHALELA, SECRETARIO DE LA JUNTA.- Los demás asistentes por MAXIBU LLC, f) Dr. Emilio Romero Parducci, Apoderado; por OTREBA LLC f) Dr. Emilio Romero Parducci, Apoderado.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía BEROSSEL S.A. de fecha catorce de junio del dos mil diez, que consta en los libros sociales de la compañía y a cuyos archivos me remitiré en caso de ser necesario.

Guayaquil, 14 de junio de 2010.


MARIA BUSTAMANTE CHALELA
SECRETARIO DE LA JUNTA





De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de..... *11*..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- *Agosto 24/2010* Cuayaquil,



Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Décimo Tercero



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992602805001
RAZON SOCIAL: BEROSEL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BUSTAMANTE CHALELA MARIA AUXILIADORA
CONTADOR: CHAVEZ DAVILA BEATRIZ AZUCENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/02/2009 **FEC. CONSTITUCION:** 09/02/2009
FEC. INSCRIPCION: 19/02/2009 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 21/08/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE TENENCIA DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS CORPORATIVOS Y

DIRECCION PRINCIPAL:

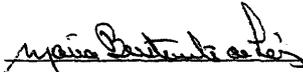
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: MAPASINGUE ESTE Número: SOLAR 5
 Manzana: 1A Edificio: PROMESA Oficina: 301 Carretero: VIA DAULE Kilómetro: 5.5 Referencia ubicación: JUNTO A
 LA COMPAÑIA CONSERVERAS GUAYAS Telefono Trabajo: 042254078

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0




 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: XAPH031207 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 21/08/2009

Ing. Javier...
 Director del SRI...
 Servicio de Rentas Internas...
 LITORAL SUR





...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992602805001

RAZON SOCIAL: BEROSEL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 09/02/2009

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE TENENCIA DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS CORPORATIVOS Y VALORES EN SOCIEDADES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: MAPASINGUE ESTE Número: SOLAR 5
Referencia: JUNTO A LA COMPAÑIA CONSERVERAS GLIAYAS Manzana: 1A Edificio: PROMESA Oficina: 301 Carretero:
VIA DAULE Kilómetro: 5.5 Teléfono Trabajo: 042254078

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DQY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 02 fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Cuayaquil, Agosto 24/2010



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



[Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

Usuario: XAPH031207

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO DE PAZ 21/08/2009

Página 2 de 2

Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR





1 **mericana. c.-** Que yo, señora Maria
2 Auxiliadora Bustamante Chalela, de-
3 claro bajo juramento que nuestra
4 representada no es Contratista con el
5 Estado ni con sus Instituciones Agre-
6 gue usted. señor Notario, las demás
7 cláusulas necesarias para el perfec-
8 cionamiento y validez de la presente
9 Escritura, a la que deberá incorporar
10 como documento habilitante el nom-
11 bramiento de GERENTE de la Compañía
12 **BEROSEL S.A.**, extendido a favor de la
13 señora MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE
14 CHALELA y copia del Acta de Junta
15 General Universal de Accionistas del
16 catorce de Junio del dos mil diez.
17 Atentamente, (Firmado).- **ABOGADA PATRICIA**
18 **BECERRA DE REINOSO.-** Registro número cinco
19 mil setecientos treinta.- **(HASTA AQUÍ**
20 **LA MINUTA).**- La otorgante me presentó
21 sus respectivos documentos de identi-
22 ficación personal. Leída que le fue la
23 presente escritura, de principio a fin
24 y en alta voz por mí el Notario, a la
25 interviniente, ésta la aprobó en todas
26 y cada una de sus partes, se afirmó,
27 ratificó y firma, en unidad de acto y

1 conmigo el Notario de todo lo cual **DOY**
2 **FE.-**

3
4
5

Maria Bustamante Chalela

6
7 p) Cía BEROSSEL S.A
8 f) Sra. MARIA AUXILIADORA BUSTAMANTE CHALELA
9 "GERENTE"

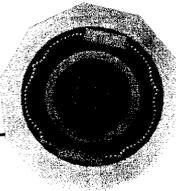
10 C.C. # 0905063274
11 C.V. # 026-0004
12 RUC # 0992602805001

Maria Bustamante Chalela

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diez.-

Maria Bustamante Chalela

Dr. [Illegible]
Notario [Illegible]
[Illegible]





RAZON: En mi calidad de Notaria Octava del cantón Guayaquil, Encargada de la Notaria Decimotercera de Guayaquil, DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo, de la Resolución No. SC+IQ-DJCT-G+10-00(65/83) de fecha 24 de Septiembre del 2010, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 27 de Agosto del 2010.- Guayaquil, 4 de Octubre del 2010.



Dra. Norma Morán de Rendón
Notaria Octava del Cantón Guayaquil
Encargada de la Notaria Decimotercera de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 49.597
FECHA DE REPERTORIO: 05/Oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha cinco de Octubre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0006583, dictada el 24 de Septiembre del 2010, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **BEROSEL S.A.**, de fojas 106.759 a 106.782, Registro Mercantil número 19.080. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 49597



5 2341
REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 26 de Enero del 2009, de lo dispuesto en la Resolución No. SC. IJ. DJC. G. 10. 0006583 del 24 de Septiembre del 2010, expedida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que se ha sido aprobado la reforma del estatuto de la compañía **BEROSEL S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 12 de Octubre del 2010



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

